

CONSTANCIA. Diciembre 02 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación 170013110006-2022-00410-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **LUZ ESTELLA MORALES** en contra de **JOSE URIEL CHIGUACHI MORENO**, encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que resulta procedente su trámite.

Teniendo en cuenta que la demanda se presentó dentro del término previsto en el inciso 3 del artículo 523 del C.G.P., al demandado le iniciará a correr el plazo allí dispuesto, a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

En consecuencia, atendiendo lo prescrito en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: Adelántese el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **LUZ ESTELLA MORALES** en contra de **JOSE URIEL CHIGUACHI MORENO** e imprímasele el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., la diligencia de inventarios y avalúos y la partición en el proceso de sucesión.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se presentó dentro del término previsto en el inciso 3 del artículo 523 del C.G.P., al demandado le iniciará a correr el plazo allí dispuesto, a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término de traslado concedido al demandado, emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma dispuesta por el art.10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados y por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de confianza de la demandante, al abogado **DRIAN ANDRES MARIN**, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 215 el 05 de diciembre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario